



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2017-00149-00  
**DEMANDANTE** : COMULPATRIA  
**DEMANDADO** : **NANCY VALETA RAMOS**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial de la parte demandada solicitando confirmación de pago de títulos a su favor y la terminación del proceso. Sírvase Proveer

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°1837

Visto el informe secretarial que antecede, revisado los memoriales presentados en conjunto con el proceso se tiene que conforme a lo solicitado por la demandada señora NANCY VALETA RAMOS, se tiene que la deuda se encontraba en la suma de \$29.160.000 conforme a la liquidación inicial del crédito aprobada en fecha 22 de febrero de 2018; que posteriormente la parte demandante presentó actualización de la liquidación, luego de vencido el término de traslado y sin haberse recibido oposición, en fecha 16 de junio de 2021, se aprobó actualización en la suma de \$24.370.412 y en fecha 13 de septiembre de 2022, se aprobó liquidación de Costas procesales por valor de \$1.257.000.00. Que revisado el reporte de pago en el portal web del Banco Agrario a la fecha se han realizados pagos por valor de \$33.046.019, quedando un saldo pendiente de \$21.741.393 y aunado a ello, a este proceso cuenta con la figura procesal de acumulación de demanda, la cual cuenta con sus propias cuentas y saldos aún pendientes por pagar. Así las cosas, a la fecha no se ha configurado el pago total de la obligación y no podrá declararse la terminación del proceso, lo cual torna improcedente la solicitud y será despachada de manera desfavorable; en consecuencia, este Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada señora NANCY VALETA RAMOS.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase copia de las providencias que fueren identificadas en la parte motiva de este esté proveído, a la dirección electrónica señalada por la demandada en el memorial presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

**Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da5e03584eb3f3b8ceb8d868dfe5d885bd726cbd03ba3e2162de28856d873ecb**

Documento generado en 22/11/2022 07:54:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**